



BOLETIN OFICIAL DE MADRID

NUM. 901

Sábado 22 de Noviembre de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RESPOSICION A S. M.

Señora: Uno de los objetos á cuyo exámen se dedicaron mas preferentemente los actuales Ministros desde que V. M. les dispensó la honra de llamarlos á su Consejo, ha sido la cuestion de subsistencias.

La escasez de la última cosecha de cereales en algunas provincias del reino: la extraccion, acrecentada en los últimos años por las circunstancias generales de Europa, y las esperanzas exajeradas de lucro que han despertado estas causas reunidas, explican de una manera sencilla y natural la disminucion de aquellos indispensables artículos que se experimenta en los mercados de España.

Las amplias franquicias otorgadas al comercio de cereales, así nacionales como extranjeros, no han bastado, Señora, á producir la baja en sus precios.

Así es que el del pan, primero y principal alimento, es superior al que puede satisfacer cómodamente la mayoría de las clases de la sociedad.

Varias son las medidas generales adoptadas para contener este mal, á las que han concurrido con otras locales los mismos pueblos. No habiéndolo alcanzado hasta ahora, el Gobierno de V. M. cree que, antes de que la situacion actual tome proporciones mas alarmantes, es preciso oponerle un remedio supremo, acudiendo con la fortuna pública á salvar al pais de una calamidad posible,

y cuya eventualidad deben prever los Ministros que poseen la confianza de V. M.

Mucho han meditado sobre esta cuestion y sobre la manera de resolverla, antes de someter ninguna medida á la augusta aprobacion de V. M. En buenos principios económicos deben ofrecerse facilidades al comercio, dejando al interés individual la mision de cubrir las necesidades del consumo. Pero á pesar de haberse aplicado este saludable principio en toda su fuerza, el mal no disminuye, haciéndose, por lo contrario, cada vez mas superior á los esfuerzos individuales.

El comercio, Señora, acude en pequeña parte á los grandes centros de consumo, y deja desatendidas por completo muchas localidades, donde el excesivo coste de los trasportes absorbe toda la ganancia, móvil de las operaciones mercantiles.

El Gobierno, en su vista, no ha dudado en proponer á V. M. que autorice al Ministro de Hacienda, en cuyo departamento en encuentran reunidos mas medios de ejecucion para comprar en la Península, y especialmente en el extranjero, los granos y harinas necesarias á evitar la carestía y nivelar en lo posible el precio del trigo en nuestros principales mercados.

Agentes probos y entendidos, para cuya eleccion se pondrá el mayor esmero, adquirirán por cuenta del Estado granos y harinas, y entenderán en los trasportes y demas actos consiguientes; rindiendo cuenta de sus operaciones de una manera clara, á la vez que sencilla. Así, ademas de poner á cubierto los intereses del Tesoro de cualquiera malversacion, se patentizará el proceder del Gobierno en esta parte, y la entidad de los sacrificios que el Estado hace para lograr un objeto tan plausible.

Y no podria ser de otro modo. Es, Señora, de tal índole el servicio que va á ejecutarse, que no se halla den-

tro de ninguna de las condiciones normales y ordinarias de los que reclaman la contratacion pública, segun el Real decreto de 27 de febrero de 1852. Su urgencia; el sigilo que exige para que no se produzca un alza artificial en los mercados mas abundantes del globo, a que tendrá que acudir el Gobierno; su misma importancia, en fin, que no permite fiarle á un particular ó compañía, cuya falta de cumplimiento ocasionase un conflicto para el pais, son causas suficientes por sí solas para exceptuar este servicio de la subasta, aunque la excepcion no se hallase prevista en el referido Real decreto.

Los fondos de que habrá de disponerse con dicho objeto es otra de las cuestiones sobre que ha meditado mas el Gobierno de V. M. Puesto que se quiere poner remedio al mal, es forzoso hacerlo por completo. Destinar á ello, como hasta ahora se ha hecho en algunas localidades, sumas insuficientes, solo servirá para darle mayores proporciones en lo porvenir; y es indispensable Señora, que se conceda al ministro de Hacienda un crédito extraordinario de 60 millones de reales.

Esta cantidad empezará á invertirse desde luego en la sucesiva adquisicion de granos y harinas, asi en el Reino como en el extranjero, por el tiempo que sea preciso; y de ella se deducirá ademas lo necesario para cubrir las diferencias que puedan resultar entre el importe de las compras y de los demas gastos que cada operacion produzca y el de las ventas. Y como las operaciones se renovarán en grande escala, por contar para ello con una suma muy respetable, de creer es, Señora, que se consiga la nivelacion de precios apetecida, aun cuando la actual carestía se prolongase mas de lo que prudencialmente puede temerse.

Por último, y á fin de regularizar las subvenciones locales que hasta el dia se hayan concedido para atenuar la carestía del pan, conviene aplicar el importe de ellas, cualquiera que sea el motivo con que se haya concedido, al espresado crédito de 60 millones.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de octubre de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.—El Ministro de Estado y Ultramar, Marqués de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para adquirir en la Peninsula y el extranjero las cantidades de granos y harinas necesarias con el fin de nivelar en lo posible, el precio de estos artículos en los mercados españoles y minorar su carestía.

Art. 2.º Los comisionados que elija el Gobierno para la compra, transporte y venta de granos y harinas, rendirán sus cuentas á estilo de comercio, y las presentarán en la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. Esta dependencia dictará al efecto, y segun los respectivos casos y servicios, las reglas que para la redaccion y documentacion de las espresadas cuentas considere indispensable.

Art. 3.º En vista de la naturaleza especial de estos servicios, y de lo extraordinario y urgente de su ejecucion, quedan exceptuados de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Art. 4.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de 60 millones de reales, con aplicacion á un capítulo adicional de la seccion décimacuarta del presupuesto vigente, para la adquisicion de los granos y harinas, y atender al pago de todos los demas gastos que se originen por consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores. Tambien se aplicarán á este crédito las subvenciones locales que hasta el dia haya concedido al Gobierno para evitar la carestía del pan.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta determinacion conforme al art. 27 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

Dado en Palacio á 28 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A fin de dar desde luego cumplimiento á lo prevenido por Real orden de 13 del actual, se hace indispensable que dentro del preciso término de ocho dias se sirvan remitir á este Gobierno los Sres. alcaldes de la provincia, dos copias certificadas de las ordenanzas municipales y reglamentos de policia urbana y rural que con la correspondiente aprobacion, están rigiendo en sus respectivos distritos.

Me prometo del celo de dichas autoridades, asi como tambien por su parte de los secretarios de ayuntamiento, que cumplirán esta disposicion sin dar lugar á unos recuerdos que siempre favorecen poco al buen concepto de la administracion pública, y mucho menos á que se adopte medida alguna coercitiva.

Madrid 18 de noviembre de 1856.—Carlos Marfori.

La persona á quien se hubiese estraviado un caballo el dia cinco del actual podrá dirigirse al alcalde constitucional de Torrejon de Ardoz en esta provincia, quien lo entregará previas las señas correspondientes.

Madrid 20 de noviembre de 1856.—Carlos Marfori.
Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esta provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid.

Núm. de salida de las liquidaciones. **NOMBRES DE LOS INTERESADOS.**

- 9481 D. Rafael Muñoz y Pariente.
- 9482 Juan Martin Huertos.
- 9483 Manuel Ponce de Leon.
- 9484 Juan Suarez Lavandero.
- 9485 Mariano Sietos.
- 9486 Marta Fernandez Dubou.
- 9487 Pedro Garcia.
- 9488 Pedro Gallego.
- 9489 Luisa Gomez de Zafra.
- 9490 Maria Lopez.
- 9491 Valentina Vicenta.

Madrid 13 de noviembre de 1856.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ocaña —El Secretario, Angel F. Heredia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 16 de diciembre próximo á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cerramiento de los boquetes de Santa Ana en el puerto de Castro Urdiales, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 769,032 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Santander ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, el presupuesto, el plano y los

pliegos de condiciones facultativas y económicas que constituyen el proyecto aprobado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 40,000 rs. en metálico ó en efectos de Deuda pública al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes, y en las que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1,000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 16 de noviembre de 1856.—El Director general de Obras públicas, Celestino del Piñero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de **enterado del anuncio publicado con fecha de 16 de noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cerramiento de los boquetes de Santa Ana en el puerto de Castro Urdiales, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.**

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales.

D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia de los de esta corte y su distrito de las Vistillas.

Hago saber que por la escribania del que refrenda á consecuencia del fallecimiento de Doña Maria del Pilar Garcia de Orlando, menor de edad, hija legitima de D. Eugenio Garcia Berenguer, difunto, y Doña Jacinta de Orlando é Ibarrola, se produjo por esta en tres del corriente mes, interdicto de adquirir, respecto á los bienes en que acababa de suceder por su fallecimiento abintestato, como su heredera legitima, y habiéndose hecho valer por la misma los títulos que la asisten, para la posesion que interesó por auto en vista del dia de ayer, he acordado el posesorio que sin perjuicio de tercero de mejor derecho, le corresponde á la espresada doña Jacinta de Orlando é Ibarrola, en los bienes de la doña Maria del Pilar, su hija, como sucesora legitima abintestato en ellos, citándose y emplazándose por término de 60 dias, á las personas que con mejor derecho creyeren poder oponer-

se á dicha posesion, bajo apercibimiento que transcurrido se proveerá lo que corresponda en justicia.

Madrid 8 de noviembre de 1856.—Garcia.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MINERA LA BRILLANTE.

MINA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS,

sita en término de Guadalix.

AVISO A LOS SEÑORES SOCIOS.

La junta general de esta sociedad ha determinado se haga nueva emision de láminas, las que ya corrientes, pueden los Sres. socios acudir á recojerlas desde el 1.º de diciembre próximo á la calle Imperial, núm. 13, casa comereio de don Patricio de Pereda, presidente de la misma, cuya operacion se ha de verificar en los ocho primeros dias del mismo mes; y pasados estos se entiende que los que no concurren á recojer las nuevas láminas, renuncian todos sus derechos.

Madrid 18 de noviembre de 1856.—El presidente, Patricio de Pereda.

En la secretaria de ayuntamiento de la villa de Torrelaguna, se halla de manifiesto por término de ocho dias, el amillaramiento que debe sarvir de base para la contribucion territorial del venidero año de 1857.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, y produzcan las reclamaciones de agravios si las tuvieren.

En la villa de Fuente el Saz de Jarama, se halla formado y de manifiesto al público en la secretaria de ayuntamiento por término de seis dias, el padron ó amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, para la derrama de la contribucion para el año de 1857, para que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Se invita á los Sres. alcaldes de Algete, Alalpardo y Valdetorres, den publicidad á este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

En la alcaldia constitucional de la villa de Alpedrete, se halla de manifiesto por término de ocho dias, el repartimiento de inmuebles para el año de 1857.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

El amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería se halla concluido y de manifiesto por el término de seis dias en la secretaria municipal del lugar de Fuenlabrada, á fin de que los interesados en él comprendidos, puedan enterarse de los capitales con que en el

mismo figuran: advirtiéndoles que de no verificarlo, podrá pararles el perjuicio consiguiente.

El ayuntamiento constitucional de Torrelaguna, prévia la correspondiente autorizacion, ha señalado el dia 30 de noviembre á las doce de su mañana en los soportales de la Plaza de la Constitucion, el remate de las yerbas de invierno del monte titulado de Valgallego y su Quejigal, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores!

Todos los que posean bienes sujetos al impuesto de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería en término jurisdiccional de Villanueva de Perales, se servirá presentar relaciones de las altas ó bajas que hayan tenido aquellos en el término de ocho dias desde la publicacion en este periódico, para en vista de las mismas proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para el año de 1857.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de Villamantilla, Brunete, Perales de Milla y Navalcarnero, se servirán dar publicidad á este anuncio.

En virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta por el tiempo que falta hasta el 30 de setiembre del año próximo, el aprovechamiento de los pastos de los prados Largo, Raso, Egido de la Torre, arroyadas y heras de Ambroz, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la escribanía de este pueblo; para cuyos remates se han señalado los dias 29 y 30 del actual á las once de su mañana en la sala capitular de este ayuntamiento de Vicálvaro.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

ADVERTENCIAS.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer el pago de la suscripcion de este periódico por el presente año. Igualmente lo efectuarán en un corto plazo los poquísimos que se hallan en descubierto por cantidades atrasadas; en el concepto que este es el último aviso que se hace respecto á estos.

En la redaccion de este periódico se hallan de venta los estados para estender los repartimientos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 84	á 93	rs. vn.
Cebada.....	de 49	á 54	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 48	rs. vn.

Madrid 21 de noviembre de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Ana, 42.